

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

|         |                              |
|---------|------------------------------|
| 1       | ORGANOS DE GOBIERNO          |
| 100     | AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES |
| 10001   | AUTORIDAD REAL               |
| 1000110 | ORDENES Y REALES ORDENES     |

FECHA: 1747

LEGAJO: 17

Nº DE EXPEDIENTE: 3

PLANERO:

2  
Año de 1747



Carta Orden del Illmo Sr. Obispo de  
Oviedo Gobernador del Rey Supremo Consejo  
de Castilla para que se remitan testimonios  
de los Proveedores y Jueces en la Carcel de  
este Partido con la expresion que se manda

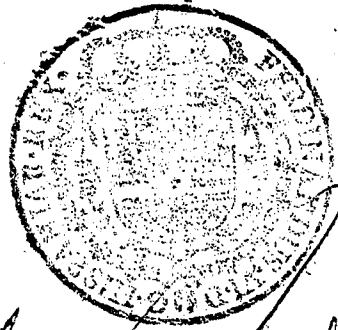
|   |
|---|
| Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz<br>ARCHIVO |
| SECCION:                                  |
| LEGADO: 17                                |
| N.º EXP.: 3                               |
| CLASIF. CA:                               |

Reservando tener presente los Vecos que se hallen  
presos en la carcel de esta Ciudad, por que causa,  
y en que estado quetengan, y la Sedad, talla causal, Vo-  
luntad, y Sanidad de cada uno; Lo prevengo al M.  
para que bien puntualizado de estas circunstancias  
me informe con toda distincion, y expresion de ellas,  
efecutandolo con brevedad; y si en las carceles de  
los Pueblos de esse Partido, tubiere Vm. noticia de  
que aya algunos presos, pedira la misma razon de  
ellos, para darla. Dios guarde al M. m. a. N.  
8 de Nov. de 1747.

Juan de Dios

Dn Luis Martinez Gallego.

Alcaraz



Dada en despacho de oficio quatro m[er]cedes

SELO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXII Y OCHO  
RENTA Y SEIS.

Auto.

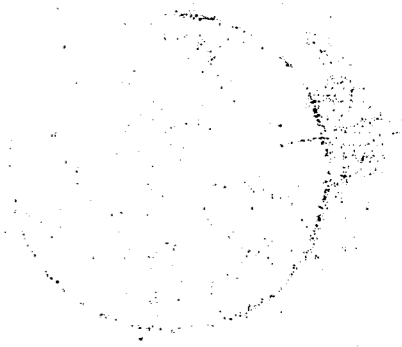
En la Ciudad de Mexico en Veintidós del  
mes de Noviembre de mill e setecientos Quarentay  
ocho años de la era. D. Juan Antonio María Galea  
Comandante Capitan de Guerra y Superintendente de  
rentas Reales de esta dha Ciudad Superintendente y Re-  
gencia por S.M.: Dixo que por el correo ordinario  
ha recibido una carta de orden del Sr. D. Diego  
de Estrada Gobernador del R. y Supremo Consejo de  
Castilla con fecha de ocho de este presente mes y  
la qual se refiere a sus. que necesitan te-  
ner presente los Reos que se hallan presos en la  
Carcel de esta Ciudad, porque causa de estado que  
tengan, y se les da, talla cabal, Vestimenta, y Sanidad  
de cada uno; que se les puntualizade estas dhas  
circunstancias de lo informado a su M. con toda  
distincion y la expresion de ellas, executandolos con  
brevedad; que lo mismo se execute por lo to-  
cante a los Pueblos de este Partido, cuya Orden

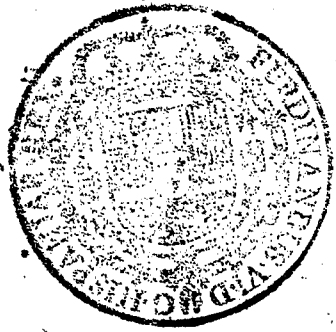
*[Handwritten signature]*

Obedere d<sup>nia</sup> y mandó seguarse cumplida y  
execute y para su puntual cumplimiento mandó  
que las Justicias de las Villas de este partido re-  
mitan a sus<sup>a</sup> testimonios de los Deos q<sup>o</sup> temporari-  
en sus Carreles con la expresion queda prebeni-  
da y que lo cumplan dentro de tres dias @  
como les sea notoria en virtud de Despacho q<sup>o</sup>  
sea de honor con su insercion y este auto por  
el qual asi lo proveyo y firmo =

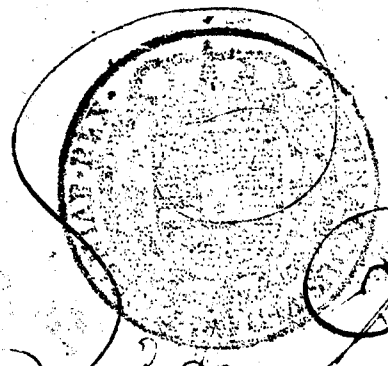
Diego Gallego

Antonio  
Domingo  
de





Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE  
 MDCCLXXV Y QUINTA  
 RESTA Y SECTE.**



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO CUARTO, AÑO DE  
 MDCCLXXV Y QUINTA  
 RESTA Y SECTE.**

Señor D. Luis Antonio M<sup>ra</sup> Gallego

Abogado de los R<sup>os</sup> Consejos de Navarra y Justicia mayor  
 Capitan a Guerra y Superintendente de Rentas Reales  
 de la Ciudad de Navarra sus Partidos y Hermandad C. S. M. N. E.

La go saber a las Justicias de las Villas de este  
 Partido que abajo se expresaran como por el  
 Consejo Ordinario he recibido una carta Orden del  
 Ill<sup>mo</sup> Señor Obispo de dicho Governador del Real  
 Supremo Consejo de Castilla, cuyo tenor y el auto  
 en su vista por mi proveído es como sigue

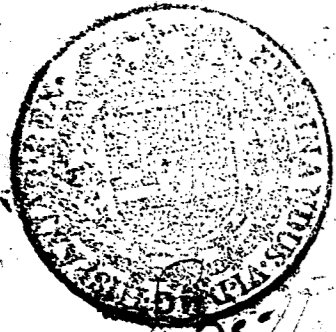
Carta Orden. Necesitando tener presente los Reos que se  
 hallen presos en la Carcel de esta Ciudad por que  
 causa, de esta que tengan, y la heredad, talla caral,  
 y otros derechos de cada uno, lo proveigo a Vn  
 para que bien puntualizado de estas Circunstancias  
 me informe con toda distincion, y expresion de lo  
 executandolo con brevedad, y si en las Carceles

*[Signature]*

*Auto:*

de los Pueblos de este Partido, tubiere y no  
 nia de que aya algunos presos por la mis-  
 ma razon de ellos para dar mela. Dios Fu. a  
 M. a. Maria de Cou. de 1717 = Gaspar  
 Obispo de Toledo = D. Juan Maria Gallego  
 en la Ciudad de Alcaraz en veinte dias del mes  
 de Noviembre de mill setecientos Quarentay siete años  
 de N. Sra. de Luis Antonio Maria Gallego Corre-  
 xidor, Capitan a Guerra y Superintendente de Men-  
 tas Reales de esta Ciudad, de Partido y Desore-  
 na por M. a. Dicho que por el Consejo Ordinario  
 ha Rebreo una Carta Orden del Illmo. Obispo  
 de Toledo Gobernador del Rey y Supremo Consejo  
 de Castilla con fecha de ocho de este presente mes  
 por la qual se requiere avisar que necessitando  
 tener presente los Reos que se hallen presos  
 en la Carcel de esta Ciudad, porque causa el es-  
 tado que tienen, y la edad, talla, cabal, Robus-  
 ter y sanidad de cada uno; que den puntualidad  
 de estas circunstancias de y informe a su Illma.  
 con toda distincion y expresion de ellas, executan-  
 do lo que se manda; y que lo mismo se lo execute

por lo tocante a los Pueblos de este Partido, Cuya  
 Orden Obedezca sus. y mande se guarde cumpla  
 y execute y para su puntual cumplimiento. mande  
 que las Justicias de las Villas de este Partido Remi-  
 tan a sus. testimonios de los Reos que tempor  
 en sus Carceles con la expresion que ha prebenida  
 y que lo cumplan dentro de tres dias de como  
 les sea notoria en virtud de despacho que sea de  
 libran con su insercion y otras cosas por el qual  
 asilo prebeyo y firmo = D. Juan Gallego = Antemi-  
 franco. Antonio de Rivera  
 Para que tenga cumplido efecto el contenido  
 de la Carta Orden y Auto que ha y inserto mando  
 a las Justicias que dentro de termino prebenido  
 me Remitan testimonio de lo prebenido en obediencia  
 a Orden con apareamiento que pasase que sea y no  
 habiendolo cumplido yra escribano Receptor acor-  
 ta fechas Jur. para hacerlo cumplir y a las Villas  
 que se yra de Merced es como desique  
 La Villa de Villa Palacios  
 La Villa de Villanueva



Para despachos de oficio quatro años

SEELLO QVARTO. APOD. MEXESETECIENTOS Y QV. RENTAS Y SECTE

La Villa de Cortillas

La Villa de Villaberse

La Villa de Lupar

La Villa de Bogarra

La Villa de Ayra

La Villa de las Peñas de S. Pedro

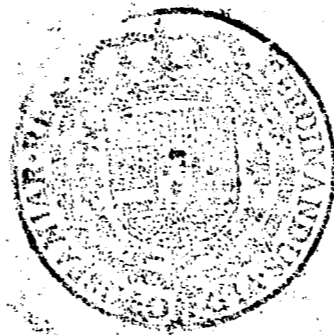
sin pagarle al conductor cosa alguna e. Vazon cedutranos respecto de yrle señalados lo correspondiente

en otro despacho que lleva a el mismo tpo. y solo remanarain uno pagar tres reales en cada Pueblo por diez Proresales y gasto de papel. Dado en Alcarria en Veintey tres de Septiembre de mill e trescientos quarentay siete años =

José Luis de Muz Galligot

Yo el Rey

Yo el Rey



Para despachos de oficio quatro años

SEELLO QVARTO. APOD. MEXESETECIENTOS Y QV. RENTAS Y SECTE

para despachos de oficio quatro años... (faded handwritten text)

Yo el Rey

En la Villa de San Juan de los Rios... (handwritten text)

Yo el Rey

Yo el Rey







que áya algunos presos perrá la mis maldad  
de ellos para dar mela = Dios Ge a N m. a. 8  
Maorid de Hou. re a N M = Gaspar Obispo @  
Oriedo = J. O. Luis María Gallego

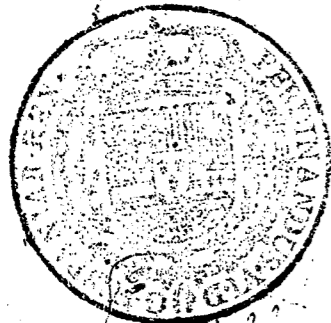
AUTO

En la Ciudad de Alcaraz en veinte días el  
mes de Noviembre de mill setecientos y  
siete años, el Sr. Sr. D. Luis Antonio María  
Gallego, Correalor Capitán a Guerra, y Juzge  
intendente de Rentas Reales de esta dha Ciudad.

su partido y Residencia por S. M.: Dixo que  
el Correo Ordinario ha recibido una Carta  
Orden del Sr. Sr. Obispo de Oriedo Gobernador  
del Real y Supremo Consejo de Castilla con fecha  
ocho de este presente mes por la qual se reprehende  
a sus. que necessitando tener presente los  
que se hallen presos en la Carcel de esta Ciudad  
por que causa de estado que tengan, y la edad  
talla cabal, robustez y sanidad de cada uno, que  
bien puntualizados de otras circunstancias de  
Informe a su S. M. con toda distincion y expresion  
de las, executando con brevedad; y que lo  
mismo de lo executado por lo tocante a los

Este Partido, Cuya Orden Obedece sus. a 2  
mandó de su parte, Cumpla y execute, y para su pun-  
tual cumplimiento, mandó que las Justicias de las Villas  
de este partido, Remitan a sus. terminos de los  
Reos que tengan en sus Carceles, con la expresion  
que ha prevenido y que lo cumplan dentro de tercero  
dia de como les sea notoria en virtud de despacho  
que se da de librar con su insercion, y este auto  
por el qual así lo proveo y firmo = Sr. D. Gallego =

Antemi = Fran. Antonio de Nivora =  
Y para que tenga cumplido efecto el contenido de la  
Carta Orden y sus. que ha inserto mando a las  
Justicias que dentro del termino prevenido me re-  
mitan terminos de lo prevenido en esta Carta Orden  
con apareamiento, que pasado que sea y no habien-  
dolo cumplido una escritura Receptor acosta a las  
Justicias para hacerlo cumplir y a las Villas que  
a de yr el Necesario es como se sigue =  
La Villa de Villanueva de la Fuente =  
La Villa de Valdepeñas =  
La Villa de Donillo =



Para despachos de oficio quatro mrs

SEELLO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV, OCTUBRE 17  
RENTA Y SECTO

La Villa de Muncera

La Villa de Lencina

La Villa de Sarrax

La Villa de Catarote

Son pagados al Conductor cosa alguna por  
Varón de butraves, respecto de yrle señalados  
lo correspondiente en otro despacho que lleva a el  
mismo tpo. y solo remandarán sus pagas  
tres reales en cada Pueblo por dos Proesales  
y ganso de papel = Dado en la camera en veinte  
y dos de Noviembre de mill setecientos  
y siete años =

Yo el Licenciado  
D. Luis Muñoz  
García

Yo el  
Licenciado

Yo el  
Licenciado



Para despachos de oficio quatro mrs

SEELLO QVARTO, AÑO DE  
MDCCLXXV, OCTUBRE 17  
RENTA Y SECTO

Visto por el señor Alonso Parra Alcalde  
de honorario de esta Real Audiencia de  
jurisdiccion y Sumaria = Dicho para el  
presente no se allega en su Real Caxa  
si solo un muchacho inuál. Inadadado  
en su caxa y se sigue en la Real  
horden, y de cada una como de cada una  
de 2, y como en el Real Caxa de  
Yo el Licenciado, el día veinte y tres de  
de mill setecientos y siete años =

Pagados =

Alonso  
Parra

Por sumo  
Yo el Licenciado

Yo el Licenciado de Barrax a demer que  
ceda el mes de Noviembre de mill setecientos  
y siete años, y de cada una de las  
y Juan, y de cada una de las  
horden, de la Real Audiencia de  
despacho de cada una de las  
por el sumo con la orden que  
y de cada una de las  
y de cada una de las

Con su ejecución y cumplimiento. Respeto  
 Año Saneos en la cárcel Real de esta villa  
 Paesor Alvarado por una causa de  
 presente; no ay de su persona testigos de  
 pagados fin y efecto de lo que esta expre-  
 sion; y lo fecho sumario, Año Alcalde  
 de la villa de Sagunto; por fe-

do  
 Sagunto

por, Cimeros  
 de la villa de Sagunto, J. Ramirez Sabalera

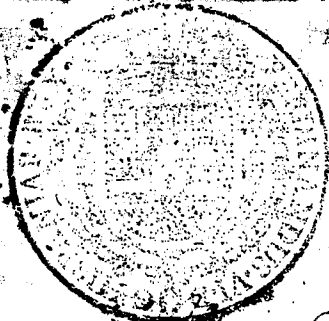
Cumplase lo prevenido en la caxa orden Insen-  
 da en el despacho vereda antecedente en el año  
 de ano a la orden en la cárcel Real de esta villa  
 por algunos p. causa de su persona a presente  
 no ay de que formar el testimonio que prevenie  
 el dicho despacho por lo que queda de su  
 escrupulosidad; con el Sr. Juan Manuel de  
 Ortega Alcalde ordinario de esta villa de  
 Sulluxis de los Sulluxes en ella en o bien en  
 treinta e siete de quarenta y tres años =

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

de la villa de Sagunto en el mes de  
 el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e  
 de la villa de Sagunto en el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e  
 de la villa de Sagunto en el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e  
 de la villa de Sagunto en el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e  
 de la villa de Sagunto en el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e  
 de la villa de Sagunto en el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e

Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

de la villa de Sagunto en el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e  
 de la villa de Sagunto en el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e  
 de la villa de Sagunto en el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e  
 de la villa de Sagunto en el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e  
 de la villa de Sagunto en el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e  
 de la villa de Sagunto en el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e sesenta e



Dici del pache de officio quatro mto

# SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO CIENTA Y SIETE.

*Juan de Guzman*  
Mando  
*Alonso*  
*Alonso*

*Pedro de Mena*  
*Caracas*

*Carta de*

inglar e de la que se vendia...  
Comisario de la Real Audiencia de Mexico...  
Mando Alcaide de la Real Audiencia de Mexico...  
de Valledupar y de la Real Audiencia de Mexico...  
Copias de este despacho...  
en el mes de diciembre de mil setecientos...  
y siete años...  
en la villa de Villanueva de la Fuente...

*Don Juan de Guzman*  
*Alonso*  
*Alonso*

Concluse el despacho...  
y se dio copia...  
y se dio copia...  
y se dio copia...  
y se dio copia...

*Juan de Guzman*  
*Alonso*  
*Alonso*